



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de dos mil veintiséis, siendo las 8.00 hs., en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N°219, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos recibidos en el marco de la prueba de oposición realizada, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dr. Leonardo David MIÑO, en ejercicio de la presidencia y los/as vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia Gabriela PLAZAS; señor Defensor Público Oficial Federal del Interior del País, Dr. Martín Andrés GESINO; señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, Dr. Nicolás RAMAYON; y señor Profesor Titular de las asignaturas “Derecho Penal I”, “Derecho Penal II” y “Derecho Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad Argentina de la Empresa, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE, en su carácter de jurista invitado. Se deja constancia que el Jurado continuó con la tarea de corrección durante el día de la fecha. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 1:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. Plantea erróneamente una inconstitucionalidad genérica de la ley 24.241. No desarrolla el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. No advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinte (20) puntos.

Postulante 2:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. No analiza, como era esperado, el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte y desarrolla la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita escuetamente medida cautelar, sin especificar el objeto de la misma. Formula BLSG.

Se le asigna un total de cuarenta y ocho (48) puntos.

Postulante 3:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone dos acciones de amparo, una contra ANSES y la otra contra OSEP. Analiza el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita medida cautelar. Plantea cuestión federal. Formula BLSG.

Se le asigna un total de sesenta y dos (62) puntos.

Postulante 4:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. La fundamentación de fondo resulta genérica e incompleta. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

Postulante 5:

Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP, abordando los fundamentos jurídicos en relación al fondo de las acciones planteadas de forma insuficiente. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

Postulante 6:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra OSEP. No advierte el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241; ni la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de quince (15) puntos.

Postulante 7:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. No desarrolla el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241; ni la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinte (20) puntos.

Postulante 8:

Interpone acción de amparo contra ANSES, fundando adecuadamente la legitimación activa. Analiza el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita medida cautelar respecto de ANSES. Advierte la necesidad de la reafiliación por parte de la obra social, aunque la peticona ante la ANSES. Formula BLSG en escrito independiente. Plantea la cuestión federal.

Se le asigna un total de sesenta (60) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Postulante 9:

Promueve una medida cautelar. No aborda los fundamentos jurídicos con relación al fondo de la cuestión. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de diez (10) puntos.

Postulante 10:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES. No analiza ni funda adecuadamente el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad, aunque lo funda de manera errónea y confusa. Solicita escuetamente medida cautelar, sin especificar el objeto de la misma. Si bien anuncia que iniciará BLSG, no efectiviza ni desarrolla el pedido. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

Postulante 11:

Realiza medidas extrajudiciales. Inadecuada redacción al interponer acción de amparo contra ANSES y OSEP. Si bien advierte el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241, lo desarrolla de forma confusa. No trata adecuadamente la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

Postulante 12:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP, no abordando los fundamentos jurídicos que hacen al fondo de las acciones planteadas. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinte (20) puntos.

Postulante 13:

Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. Advierte el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241 y la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad, aunque no los desarrolla con la profundidad y claridad esperada. No formula BLSG.

Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 14:

Realiza oficio extrajudicial a ANSES. Interpone acción de amparo contra ANSES. No analiza ni funda adecuadamente el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad, aunque no la desarrolla con la profundidad esperada. El examen no cumple con el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

Postulante 15:

Realiza medidas extrajudiciales ante ANSES, OSEP y Superintendencia de Salud de la Nación. Únicamente interpone acción de amparo contra OSEP, con un objeto erróneo. No analiza ni funda adecuadamente el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. No advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de doce (12) puntos.

Postulante 16:

Interpone acción de amparo contra OSEP. No advierte el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241; ni la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de quince (15) puntos.

Postulante 17:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. Analiza con escasa profundidad el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241, citando el Decreto 143/2001 aplicable al caso concreto. Advierte sin desarrollar del modo esperado la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Formula BLSG.

Se le asigna un total de treinta y siete (37) puntos.

Postulante 18:

Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. No analiza el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. No advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de quince (15) puntos.

Postulante 19:

El remedio extrajudicial ante ANSES no reúne los requisitos básicos para configurar una intimación. Interpone acción de amparo contra ANSES. Aborda la cuestión de la obra social a través de una medida cautelar autónoma, pero confunde los fundamentos que la habilitarían. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de veintiocho (28) puntos.

Postulante 20:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra OSEP. No advierte el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241; ni la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Se le asigna un total de quince (15) puntos.

Postulante 21:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP, aunque no justifica correctamente el derecho en que debe fundarse la solicitud de reafiliación del asistido. Identifica y desarrolla el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241, planteando la inconstitucionalidad del Inc. d) del artículo mencionado. No desarrolla la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Enuncia BLSG, sin desarrollarlo.

Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 22:

Interpone acción de amparo de manera desordenada y confusa contra ANSES y OSEP. No analiza el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. No advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. El examen no cubre el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de doce (12) puntos.

Postulante 23:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo de manera ordenada y prolija contra ANSES y OSEP. Se hubiera esperado mayor desarrollo del derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita medida cautelar. Formula BLSG.

Se le asigna un total de cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante 24:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. Analiza y funda adecuadamente el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte y desarrolla escuetamente la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita medida cautelar. Formula BLSG.

Se le asigna un total de cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante 25:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone dos acciones de amparo de confusa redacción, una contra ANSES y la otra contra OSEP. No analiza ni funda adecuadamente el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad, aunque no la desarrolla con la profundidad esperada. Formula BLSG.

Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 26:

Realiza medidas extrajudiciales. Interpone acción de amparo contra ANSES. Analiza el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Fundamenta la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita medida cautelar. Anuncia que hará BLSG, pero no lo promueve.

Se le asigna un total de sesenta (60) puntos.

Postulante 27:

Interpone acción de amparo contra la OSEP sin advertir el fondo de la cuestión, omitiendo todo análisis relacionado con la solicitud de pensión derivada del fallecimiento. El examen no cumple con el estándar mínimo para tenerlo por aprobado.

Se le asigna un total de quince (15) puntos.

Postulante 28:

Anuncia que hará medidas extrajudiciales, pero no las realiza. Interpone acción de amparo contra ANSES y OSEP. Desarrolla el derecho de acceso a la pensión derivada por parte del asistido prevista en el Art. 53 de la ley 24.241. Advierte la no incompatibilidad entre la pensión derivada y la pensión por discapacidad. Solicita medida cautelar. Anuncia que iniciará BLSG, pero no lo promueve.

Se le asigna un total treinta y ocho (38) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico el presente a los miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con el presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de dos mil veintiséis. -----

Se deja constancia de haber convertido las claves entregadas al Jurado por las conocidas por los postulantes para la publicación de la presente, a efectos del debido resguardo del anonimato correspondiente a esta etapa del procedimiento. Doy fe.-----

Fdo. Yamila FREDES (Sec. Letrada)